

**Ley. clxxviii.** Como las partes an de tomar receptores en el pleyto que an de prouar.

**S**i quando ante los alcaldes las partes/ o alguna dellas se obligare a prouar las partes an de tomar vn receptor en que consientan ambas las partes en sendos receptores q resciba los dichos o los testigos con escriuano publico cō el q las partes se auinierē: y estos receptores q se ayuntē en lugar cierto/ y q den plazos segun fuero para presentar los testigos. Y q tomē la jura dellos: y si alguno o los dos receptores no viniere q el otro receptor q haga lo q dicho es: y la parte porq no vino el su receptor q peche las costas desse dia a la otra parte.

**Ley. clxxxii.** De las cartas que signan los escriuanos que valen aun que no sean escriptas de su mano.

**O**tro si las cartas en que los escriuanos publicos donen sus signos como quier que algūas dellas son escriptas por mano de otro: es asaber que deuen ser valaderas: salvo si fuesse defendido por fuero/ o por privilegio/ o por vso/ o por costumbre del lugar que no valiesse sino fuesse todas escriptas por mano de escriuano publico que en ella pusiesse su signo.

**Ley. ccc.** Que an de prouar despues de la sentēcia dada: como deuen dar el quarto plazo.

**S**i despues de la sentēcia dada dize la parte contraria cōtra quiē es dada la sentēcia q quiere prouar como es pagado despues q la sentēcia fue dada: y que no se deve hazer la entrega/ o pone otra dffensio perentoria deve lo prouar a los plazos q el alcalde le pusiere segun fuero. Y si jurare segun fuero dar le an el quarto plazo.

**Ley. cccj.** Que por las razones que el seņor puede recusar el Alcalde por essas le pueden recusar sus familiares.

**O**tro si es asaber q por aquellas razones q puede el seņor desechar el juez por razon de sospecha: q por essas mismas

lo puedē desechar sus hōbres q biuē con el y sus siervos/ y sus criados/ y sus scrutētes Y otro si sus hijos/ y su muger/ y todos estos que son dichos familiares mas no se sigue esto en los parietes q ouiere este q desecha al alcalde. Ca como quier q los sus hōbres lo pueden desechar los sus parientes no le pueden desechar: porque el pariente no a mandamiento sobre sus parientes como el seņor sobre sus hombres: y maguer este alcalde a tal es sospecho por las razones que pone el fuero contra el poner las puede. Y si las puare desechar lo a q no sea su alcalde/ y el rey no deve mandar dar su carta en esta razon: y ninguno de aql lugar q no sea su alcalde aql cōtra quiē a estas sospechas mas quando pleyto ouiere ante el ponga la sospecha q ouiere contra el: y entre tanto q se libra la razō de la sospecha deve alguno de los otros alcaldes q son del lugar sin sospecha librar la demanda del qrelloso.

**Ley. cccij.** Quando puede el alcalde compeler a alguno a que muestre el titulo de su possession.

**O**tro si como quier q el que tiene la cosa no a de dezir el titulo o su possessio sino en demanda q es dicha en latin. Petitiō hereditatis. segun dize la ley. cogi de petitione hereditatis codice. Pero si el tenedor de la cosa se defiende por tiēpo de año y de dia: y el alcalde por presuncion derecha sospechare contra el tenedor q no tenga la cosa derechamente: puede le preguntar: y apremiar q diga el titulo por do ouo la tenencia de aql la cosa: y desta manera es notado en las decretales en el titulo o las pscipciones en la decretal. si diligēti. y esto assi lo entiende maestro fernando de camora.

**Ley. cccij.** Dōde se a de hazer la paga quando alguno hizo postura sobre si.

**S**i alguno a postura firmada cō algūo q vega hazer pago/ o dar cuēta alli do el le dixere si esto se dize en casa del rey/ y le dize que le vaya a dar cuenta a Arriēca/ o a otro lugar semejante/ y dize el demandado que quiere poner razōes por si en lo que el

